Contrato de prestación de servicios No. 248-1-18.4-801-2026, entre el MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT 800.100.533-5 y ÁLVARO ALONSO ARBELÁEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16.865.686 de El Cerrito Valle

CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. — **Objeto:** El objeto del presente contrato es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE EN PROCESO DE FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y PROCESOS DE EMPLEABILIDAD PARA IMPULSAR EL DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE."**. Todo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA. —Obligaciones de las partes: **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1**. Brindar orientación a los emprendedores de forma presencial y/o virtual sobre las rutas de atención para el fortalecimiento de sus ideas de negocio desde su perfil profesional como administrador de empresas. **2.** Realizar el acompañamiento para la formulación de proyectos y creación de estrategias de innovación empresarial en El Cerrito. **3.**Coordinar, asistir y/o participar, en representación del secretario de desarrollo económico, turismo, agricultura y medio ambiente, en mesas de trabajo, reuniones, consejos, juntas o comités, cuando le sea solicitado o designado. **4.** Participar de los diferentes eventos de la secretaria Desarrollo económico, turismo, agricultura y medio ambiente para temas empresariales, emprendimiento y empleabilidad realizando acompañamiento y apoyo logístico. **5.** Las demás conexas y complementarias que determine el supervisor y se deriven del objeto del contrato. **B) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir la constitución política y las leyes de la república. **2.** Desarrollar las actividades contratadas con diligencia, conforme al objeto pactado, los términos y condiciones establecidos en los estudios previos y la propuesta presentada. **3.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **4.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto pactado. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7**. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.**8.** Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas expedida por el Ministerio del trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social y el Director del departamento de la Función pública para lo cual se deberán atender los siguientes requisitos: a) Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. b) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. c) Informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. d) Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST. e) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f) Cumplir con las directrices de la entidad con todos sus protocolos anexos, y generar acciones que orienten el cumplimiento de las medidas para la contención del COVID-19 en usuarios, visitantes y funcionarios.**9.** Estar afiliado(a) al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, si a ello

Contrato de prestación de servicios No. 248-1-18.4-801-2026, entre el MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT 800.100.533-5 y ÁLVARO ALONSO ARBELÁEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16.865.686 de El Cerrito Valle

hubiere lugar. En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, el Decreto 514 de 2025 y la Resolución 467 de 2025, y conforme a la manifestación expresa realizada en su propuesta contractual, el contratista ha optado por asumir directamente la liquidación, el pago y la acreditación de dichos aportes. Para cada desembolso, deberá presentar copia del pago correspondiente, como soporte obligatorio para la certificación de cumplimiento y el trámite de pago. **10.**Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido. **11**. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. Obligación que debe ser cumplida aun después de terminado el contrato. **12.** Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual. **13.** Participar, atender y aplicar los lineamientos impartidos en la implementación de sistema de gestión de calidad. **C) EL MUNICIPIO**. – 1. Realizar todos los trámites y legalización del Contrato. 2. Realizar el pago de los aportes económicos establecidos. 3. Designar un Supervisor para el seguimiento de los compromisos definidos en el Contrato. 4. Efectuar los desembolsos del aporte económico de acuerdo con lo establecido en el contrato. 5. Recibir, evaluar y avalar documentos del contrato donde soporte la ejecución de las actividades concernientes al satisfactorio desarrollo de este. 6. Las demás que tienden al estricto cumplimiento del contrato y las consagradas en la Ley, en documentos anexos que forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA TERCERA.** — El CONTRATISTA será responsable de la custodia, conservación, uso adecuado y devolución en perfecto estado de los bienes y materiales que le sean entregados por el MUNICIPIO para el desarrollo del objeto contractual, obligándose a responder por cualquier pérdida, daño, deterioro, extravío o uso indebido que se produzca durante el tiempo en que se encuentren bajo su guarda, salvo que dichos hechos obedezcan a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; en caso de incumplimiento, el MUNICIPIO podrá imponer las sanciones contractuales correspondientes, exigir la reposición inmediata de los bienes afectados o descontar de los honorarios las sumas necesarias para cubrir el valor de los perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las acciones legales que resulten procedentes conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA CUARTA. - Valor del contrato y forma de pago:** Para todos los efectos legales y fiscales, el CONTRATISTA tendrá derecho exclusivamente al pago estipulado en el presente contrato, el cual asciende a la suma de **OCHO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.300.000)** moneda corriente, que el Municipio cancelará mediante **DOS (2) CUOTAS** por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($4.150.000)** cada una. Cada pago estará condicionado a la presentación de un informe de actividades desarrolladas durante el periodo respectivo, aprobado por el supervisor del contrato y acompañado de la certificación de cumplimiento. Adicionalmente, deberá verificarse que el CONTRATISTA

Contrato de prestación de servicios No. 248-1-18.4-801-2026, entre el MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT 800.100.533-5 y ÁLVARO ALONSO ARBELÁEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16.865.686 de El Cerrito Valle

ha cumplido con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral. En concordancia con lo establecido en la **Ley 2381 de 2024, el Decreto 514 de 2025** y la **Resolución 467 de 2025,** y conforme a la manifestación presentada en su propuesta contractual, el contratista ha optado por **realizar directamente el pago de sus aportes** a seguridad social y parafiscales, debiendo acreditarlos con soporte válido para cada desembolso. El pago se efectuará únicamente previa disponibilidad de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA QUINTA**. — Vigencia y plazo de ejecución del contrato El plazo de ejecución del presente contrato será de **"HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2026"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Parágrafo: El acta de inicio deberá suscribirse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SEXTA**. — **Relación laboral:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, puesto que el contratista cuenta con autonomía para la ejecución contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA**. — Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo al certificado disponibilidad **No. 1875 del 30 de octubre del 2026,** Rubro, (2.3.2.02.02.009.3602017.202500000048719.97990.16.101.124304-2.3.2.02.02.009.3602002.202500000048719.97990.16.102.124303-2.3.2.02.02.009.3602002.202500000048719.97990.16.101.124304), **por valor de OCHO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($8.300.000).** con cargo a la presente vigencia 2026, Señalado por la Secretaría de Hacienda y finanzas públicas. No obstante, lo anterior, la entrega de la suma a que el MUNICIPIO DE EL CERRITO queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC). **CLÁUSULA OCTAVA**. — **Garantías**: De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única **CLÁUSULA NOVENA. — Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales:** El CONTRATISTA deberá estar afiliado a una Empresa Promotora de Salud (EPS), al Sistema General de Pensiones y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), si a ello hubiere lugar, garantizando la cobertura en salud, pensión e incapacidades, conforme a la normatividad vigente. En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, el Decreto 514 de 2025 y la Resolución 467 de 2025, y de acuerdo con la manifestación expresa realizada en su propuesta contractual, el CONTRATISTA ha optado por asumir directamente la liquidación, el pago y la acreditación de sus aportes al Sistema General de Seguridad

Contrato de prestación de servicios No. 248-1-18.4-801-2026, entre el MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT 800.100.533-5 y ÁLVARO ALONSO ARBELÁEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16.865.686 de El Cerrito Valle

Social Integral y Parafiscales. Para efectos del pago de los honorarios pactados, el CONTRATISTA deberá presentar, junto con cada cuenta de cobro, los soportes que acrediten el pago oportuno y completo de dichos aportes, los cuales serán verificados por el supervisor del contrato como requisito previo a la expedición del certificado de cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA. – Supervisión** - La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo de quien delegue el ordenador del gasto, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que EL CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por EL CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA UNDECIMA**.— Multas: La administración municipal en aras de exhortar al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, establece que en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo agotamiento del debido proceso acorde a los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. penal pecuniaria: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor del MUNICIPIO, EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la ley 1474 de 2011, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DUODECIMA**.—

Contrato de prestación de servicios No. 248-1-18.4-801-2026, entre el MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT 800.100.533-5 y ÁLVARO ALONSO ARBELÁEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16.865.686 de El Cerrito Valle

Caducidad y sus efectos: Previo debido procedimiento al CONTRATISTA, El MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006", o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 61 de la Ley 610 de 2000. En caso de que El MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA**. —Suspensión temporal del contrato: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. PARAGRAFO I: Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. PARAGRAFO II: Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA**. — Cesión: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito del Municipio de El Cerrito, La cesión se

Contrato de prestación de servicios No. 248-1-18.4-801-2026, entre el MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT 800.100.533-5 y ÁLVARO ALONSO ARBELÁEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16.865.686 de El Cerrito Valle

hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, el Municipio de El cerrito a través del supervisor del contrato, verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). **CLÁUSULA DECIMA QUINTA**. —Subcontratación: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total, ni parcial el objeto del presente contrato sin la autorización escrita del Municipio. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**. —Interpretación, modificación y terminación unilaterales: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA**. —Liquidación del contrato: Según lo que indica el Art. 217 del Decreto 19 de 2012, este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. — RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **DECIMA NOVENA**. **VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES**: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de El Cerrito - Valle del Cauca, Colombia **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA**. — Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflictos de interés previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de El Cerrito. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA**. —Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato: El presente contrato se entenderá perfeccionado con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. —Solución de controversias: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -** Confidencialidad: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios.

Contrato de prestación de servicios No. 248-1-18.4-801-2026, entre el MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE NIT 800.100.533-5 y ÁLVARO ALONSO ARBELÁEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16.865.686 de El Cerrito Valle

2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. PARÁGRAFO: El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA** - Documentos del contrato: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos donde se consigna la necesidad del servicio. b) Disponibilidad presupuestal; c); Oferta y documentos del (la) Contratista; d) La garantía única de cumplimiento que se constituirá a favor del contratante, cuando aplique; e) Certificación de inexistencia de personal de planta para realizar la actividad objeto de este contrato; f) acreditación por el contratista de afiliación al sistema de salud y pensiones; g) certificado Compromiso Presupuestal, J) entre otros.

El presente contrato se entenderá perfeccionado y formalizado una vez sea aprobado electrónicamente por las partes a través del sistema electrónico para la contratación pública – secop II, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes. La aprobación electrónica surtirá los mismos efectos legales que la suscripción del contrato en medio físico.